REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS
RADICADO: 25-290-31-03-002-**2022-00088**-00

Mediante apoderado judicial, el señora **BLANCA STELLA NIÑO NIETO**, formuló demanda verbal de impugnación de actas de asamblea, la cual, una vez revisada junto con sus anexos digitales, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., se disprondrá su inadmisión para que se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal del conjunto demandado, con fecha de expedición no inferior a un mes.

2. Allegue la constancia de inscripción en la Alcaldía Municipal del acto de Asamblea que demanda, es decir, la inscripción del Acta de fecha 31 de enero de 2022.

3. Señale con precisión los fundamentos de hecho y derechos contenidos en el reglamento de copropiedad, así como las reglas de la ley 675 de 2001 de las cuales se apartó la asamblea impugnada y que originan esta acción.

4. Adecue las pretensiones no. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 debido a que las misma, están orientadas a la invalidación del acta atacada, por lo cual, se están acumulando indebidamente, de igual manera en estas se narran hechos.

5. Señalar sobre que, hechos de va a pronunciar cada uno de los testimonios, y de igual manera sus correos electrónicos, o el caso en que no lo tenga.

6. Aporte la constancia de envío de la demanda a la parte accionada, en los términos del D/806/2020.

7. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde a la utilizadas por este, y señale la forma como la obtuvo tal información, exigencia el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente a presentación de este, se debe enviar copia por medio electrónico a la parte demandada, so pena de rechazo de la demanda.

JJRO

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, adelantada por intermedio de apoderado judicial por la señora BLANCA STELLA NIÑO NIETO contra el Conjunto PARCELACIÓN PUEBLITO EL BOSQUE.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LEÓN, como apoderado de la señora NIÑO NIETO en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb72ec9998e7af06d25118a63a14d4bac9e3a575b6bcc31dd3fd16bd89b6d8b**
Documento generado en 02/06/2022 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica